

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/0666/2023 y anexos de Mireya Gally Jordá, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	008215

Documentales depositadas a través del buzón judicial el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés y recibidas al día siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintitrés.

Con el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Consejera Presidenta del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

*La aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, del Decreto número **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, Número **6185**, Sexta Época, en específico el artículo 2°, mismo que a la letra dice:*

*‘**ARTÍCULO 2°** La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.’*

*Enfatizando como se ha precisado con antelación, que se acude al presente medio de Control Constitucional en virtud de la **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** en el en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, órgano de difusión del Gobierno del*

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023

Estado de Morelos, el Decreto OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, Número 6185, Sexta Época; por el que se concede la pensión por jubilación, a la ciudadana (...), tal como es precisado en los hechos del presente escrito. Lo anterior es concordante con la Tesis de Jurisprudencia P./J.65/2009, la cual expone lo siguiente: (...)."

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de primero de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **332/2023**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **Conste.**
MCA.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T20:11:27Z / 05/06/2023T14:11:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0c f7 85 9e b8 8d da 23 5d 0b f4 e0 9b ed 54 df e6 10 d9 68 cf a7 6e fa 92 a3 85 ea 42 e2 51 51 87 cb e8 0e 2b 8f 20 6d b5 63 c7 23 fa bd 16 be c9 9e e6 df 06 df 3f 58 59 b5 65 97 d3 d4 0d fc 39 0e 70 93 44 58 14 54 cc ad 4f bf 97 15 49 0e c6 a4 dc f0 88 2f 0d 92 fd 8d cf 45 30 0e 1f 09 ec 53 ed 68 86 d6 6a 5d ac 3d 04 58 43 8c b4 6d fb e9 df 49 11 bd ba f2 45 f2 94 b5 28 e9 78 f4 11 55 bf 73 03 00 8a 3a 7a 4e b4 22 f4 60 fc ad cb 4c 4c 95 ce a7 9f 4d 6c 38 39 da 1d a5 a9 02 96 6b b7 fe ba 88 20 44 ae 8b 73 4b f8 d4 82 3c 84 e7 8e 10 f5 84 94 4a 24 71 77 8b 39 59 c1 66 01 d1 31 06 d6 2f 9c 2e 5d 86 8b 52 b6 03 1d 2f c1 f8 c2 47 f9 a1 f0 a5 7d be 95 b6 f7 38 87 1f 0b f0 cf 6e c7 da fe ae f6 48 2f 25 06 ee 63 7f c7 83 34 58 ce 0d 4a 0e 22 67 d2 3a 99 88 36 99				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T20:11:27Z / 05/06/2023T14:11:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T20:11:27Z / 05/06/2023T14:11:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5870953			
	Datos estampillados	6B24E385A2588A63CF8FB22D355A2E936EABA771FF1E4B641F2521E8AE4ADB2B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:06:36Z / 05/06/2023T13:06:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5e df bf c0 bd 21 29 38 8d 26 8c e3 a5 d9 52 e3 eb b2 bf 62 54 98 97 21 52 1b 6d 87 00 eb 16 2f d8 4a 55 b4 08 41 fc ca f6 4a bb 07 21 c2 7e e9 34 fb d9 f3 2f 5d 91 6d 7a eé af ea 14 77 64 d4 9a 19 1e fc 6b 1e 4d 28 e7 11 2d f5 9b a0 0f c8 79 2c ee 0f 06 50 fd 94 93 01 fc 4b 06 2e 37 45 03 b0 17 dc 2f cb 63 b9 9d fa bf dc 8b 65 8f a1 89 b1 1e bb c2 69 4f c6 ae 80 7b f7 46 ec 9b 19 79 e0 91 69 63 8e ae 37 7c f7 f8 2b 2d 6f 4d 69 5a b2 24 78 e3 ed 73 14 f8 6b eb a3 80 f0 a8 1e bd e8 4d b6 72 24 88 da 6c fe 8c 21 bc 92 e8 de 3c 43 49 31 fe 8e 70 78 01 45 bb 14 f3 94 a9 3b bd 32 c0 12 8e e2 d6 26 5d 31 ee 89 db 85 e8 48 01 7a ad c2 22 33 8d 7d a2 b4 0f 98 18 61 d5 75 19 c2 e7 10 cc 09 de ef 8c 01 4f 39 92 84 0d e8 24 34 87 f9 a3 1f ed 35 8a 3b 9c 85 df 41 d7 55				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:07:53Z / 05/06/2023T13:07:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:06:36Z / 05/06/2023T13:06:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5870351			
	Datos estampillados	288ED3A45A7B865E93C3ECD3FA1E5C8A8E3A69511BD11B12048144E072DB46D3			